AUTO DE **S**USTANCIACIÓN CONDENADO: JHON EDUARD NIEVES LÁZARO DELITO: HURTO AGRAVADO

BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO/ RADICADO: 54.358.61.06.122.2017.80015 NI: 25946

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que ingresa al expediente con correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020 mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal del Playón comunica que no registra. Trámite de Incidente DE REPARACIÓN INTEGRAL, luego del fallo en contra del señor JHON EDUARD NIEVES LÁZARO FI.(20) Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 2 1 DIC 2020

LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES OFICIAL MAYOR EN DESCONGESTIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, _	2 1 DIC 2020	
J ,		

--- 0000

Insértese en el expediente el correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020 remitido del Juzgado Promiscuo Municipal del Playón en el que comunica que no registra Trámite de Incidente de Reparación Integral, luego del fallo en contra del señor JHON EDUARD NIEVES LÁZARO FI.(20) bajo el CUI 54.385.61.06.122.2017.80015.

Al condenado JHON EDUARD NIEVES LÁZARO se le concedió en la sentencia proferida el 25 de febrero de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento del Playón, Santander, el subrogado de la suspensión CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA que acá se vigila por un periodo de prueba de **02 años**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de \$200.000, sin embargo se observa que el sentenciado **no** ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por JHON EDUARD Nieves Lázaro al otorgársele la Suspensión Condicional De La Ejecución De La Pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en

Auto de Sustanciación Condenado: Jhon Eduard Nieves Lázaro

DELITO: HURTO AGRAVADO BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO RADICADO: 54.358.61.06.122.2017.80015

NI: 25946

aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

- Córrase El Traslado De Ley al condenado Jhon Eduard Nieves Lázaro, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado Ofíciese a la Defensoría del Pueblo para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.
- 3. Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, Córrasele Traslado para que se pronuncie al respecto.
- 4. Notificado lo anterior **Ingrese** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN

Juez